Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

REF: 084334089002-2015-00598-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUGO GARCIA QUIROGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el cual se encuentra pendiente por resolver cesión del crédito presentada. Sírvase proveer. Malambo, 29 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito se pone de presente al Juzgado la cesión de crédito realizada entre **BANCO DE BOGOTA S.A.** en condición de cedente y **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT**, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo contra del demandado **HUGO GARCIA QUIROGA,** identificado con C.C. No. 5.758.543.

La cesión de un crédito, es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: *"La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT**, en su comparación con la norma antes señalada se concluye que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión celebrada entre **BANCO DE BOGOTA S.A.** en condición de cedente y **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT**, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo contra del demandado **HUGO GARCIA QUIROGA,** identificado con C.C. No. 5.758.543, objeto de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

SEGUNDO: Téngase a y **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT** como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

REF: 084334089002-2015-00598-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUGO GARCIA QUIROGA

JUEZ

HB

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 054**

Hoy 02 DE MAYO DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc250bc14cf732e93242e936728c582c63077be0c6a90fa4c2d9b0e21d52f813**

Documento generado en 30/04/2024 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica